

	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Despacho Municipal DECRETO 001 (11 DE MAYO DE 2020)	 Libertad y Orden	Código: D.A
			Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
			Página 1 de 14

**DECRETO No. 001  
(11 DE MAYO DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY MAGDALENA”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIVIJAY, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO**


Que de conformidad con el **artículo 2 de la Constitución Política**, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el **artículo 24 de la Constitución Política** establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.

Que los **artículos 44 y 45** superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el **artículo 46 de la Constitución Política** contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

<b>Dirección:</b> Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	<b>Tel Fax:</b> 4158922
<b>E-mail:</b> alcaldiapivijay@hotmail.com	<b>Cel:</b> 3145179174
<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> Sara Llanos H. 	<b>Aprobó:</b> Roberto Pérez V.



	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Despacho Municipal	 Libertad y Orden	Código: D.A	
			Año de Vigencia: 2020	
	DECRETO 001 (11 DE MAYO DE 2020)			Versión: 1
				Página 2 de 14

Que de conformidad con lo establecido en los **artículos 49 y 95 de la Constitución Política**, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996. al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016,

<b>Dirección:</b> Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	<b>Tel Fax:</b> 4158922
<b>E-mail:</b> alcaldiapivijay@hotmail.com	<b>Cel:</b> 3145179174
<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> Sara Llanos H.	<b>Aprobó:</b> Roberto Pérez V.

2

	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Despacho Municipal DECRETO 001 (11 DE MAYO DE 2020)	 Libertad y Orden	Código: D.A
			Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
			Página 3 de 14

implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con el **artículo 296 de la Constitución Política**, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el **artículo 315 de la Constitución Política** señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República.

Que el **artículo 91 de la Ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 29 de la Ley 1551 de 2012** señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el **artículo 198 de la Ley 1801 de 2016** son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el **artículo 199 de la Ley 1801 de 2016**, es atribución del presidente de la República (O ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los **artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016**, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los **artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016** se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii)

<b>Dirección:</b> Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	<b>Tel Fax:</b> 4158922
<b>E-mail:</b> alcaldiapivijay@hotmail.com	<b>Cel:</b> 3145179174
<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> Sara Llanos H.	<b>Aprobó:</b> Roberto Pérez V.

	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Despacho Municipal	 Libertad y Orden	Código: D.A
			Año de Vigencia: 2020
	DECRETO 001 (11 DE MAYO DE 2020)		Versión: 1
			Página 4 de 14

Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y Ov) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que en Colombia la fase de contención se inició **6 de marzo de 2020** cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, Y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protección Social, ordenó la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de

<b>Dirección:</b> Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	<b>Tel Fax:</b> 4158922
<b>E-mail:</b> alcaldiapivijay@hotmail.com	<b>Cel:</b> 3145179174
<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> Sara Llanos H	<b>Aprobó:</b> Roberto Pérez V.

	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Despacho Municipal DECRETO 001 (11 DE MAYO DE 2020)	 Libertad y Orden	Código: D.A
			Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
			Página 5 de 14

video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expendido de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permitió la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que mediante el **Decreto 418 del 18 de marzo 2020** se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.


Que en el precitado **Decreto 418 de 2020** se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.



Que mediante el **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el **Decreto 531 del 8 de abril de 2020** se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado **Decreto 531 del 8 de abril de 2020** se estableció para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

<b>Dirección:</b> Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	<b>Tel Fax:</b> 4158922
<b>E-mail:</b> alcaldiapivijay@hotmail.com	<b>Cel:</b> 3145179174
<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> Sara Llanos H. 	<b>Aprobó:</b> Roberto Pérez V.



	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Despacho Municipal		Código: D.A
			Año de Vigencia: 2020
	DECRETO 001 (11 DE MAYO DE 2020)		Versión: 1
			Página 6 de 14

Que el Ministerio del Interior emitió el **Decreto 593 del 24 de abril del 2020** "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"

Que el Ministerio del Interior emitió el **Decreto 636 del 06 de mayo del 2020** "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO."

Que el municipio de Pivijay, Magdalena, expidió el Decreto N° 001 del 16 de marzo de 2020 declaro el "ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROPAGACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el municipio de Pivijay, Magdalena, expidió el Decreto N° 002 del 16 de marzo del 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY, MAGDALENA, POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)." Modificado por el Decreto N° 001 del 23 de marzo de 2020.

Que el municipio de Pivijay, Magdalena, expidió el Decreto N° 003 del 16 de marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN ARTICULO DEL DECRETO N° 001 DEL 16 DE MARZO DE 2020 POR EL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROPAGACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Modificado por el Decreto N° 001 del 23 de marzo de 2020.

Que el municipio de Pivijay, Magdalena, expidió el decreto n° 001 del 18 de marzo de 2020, "por medio del cual se decreta toque de queda en el municipio de Pivijay, Magdalena y se dictan otras disposiciones" modificado por el decreto N° 001 del 23 de marzo de 2020.



Que el municipio de Pivijay, Magdalena, expidió el Decreto N° 002 del 22 de marzo de 2020, el cual en su artículo primero "... se Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Pivijay - Magdalena, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19..."

Que el municipio de Pivijay, Magdalena, expidió el decreto n° 001 del 12 de abril del 2020 (por medio del cual se imparten por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y en el mantenimiento del orden público del municipio de Pivijay- Magdalena".

Que el Municipio de Pivijay Magdalena, expidió el Decreto No. 001 del 26 de abril "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y en el mantenimiento del orden público del municipio de Pivijay- Magdalena"

Que se hace necesario ampliar el periodo de aplicación, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día

<b>Dirección:</b> Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	<b>Tel Fax:</b> 4158922
<b>E-mail:</b> alcaldiapivijay@hotmail.com	<b>Cel:</b> 3145179174
<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> Sara Llanos H	<b>Aprobó:</b> Roberto Pérez V.

	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Despacho Municipal DECRETO 001 (11 DE MAYO DE 2020)	 Libertad y Orden	Código: D.A
			Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
			Página 7 de 14

25 de mayo de 2020, como también impartir instrucciones para la prestación de los servicios a cargo de este ente territorial.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Pivijay Magdalena, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio Municipal, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

**Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento.** De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar para que en el marco constitucional y legal, se adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Pivijay, adoptada en el artículo anterior.

**Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Desplazamiento a servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales, y (vii) de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

<b>Dirección:</b> Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	<b>Tel Fax:</b> 4158922
<b>E-mail:</b> alcaldiapivijay@hotmail.com	<b>Cel:</b> 3145179174
<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> Sara Llanos H.	<b>Aprobó:</b> Roberto Pérez V.

2

	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Despacho Municipal <b>DECRETO 001</b> (11 DE MAYO DE 2020)	 Libertad y Orden	Código: D.A
			Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
			Página 8 de 14

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

13. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

<b>Dirección:</b> Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	<b>Tel Fax:</b> 4158922
<b>E-mail:</b> alcaldiapivijay@hotmail.com	<b>Cel:</b> 3145179174
<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> Sara Llanos H	<b>Aprobó:</b> Roberto Pérez V.



	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Despacho Municipal <b>DECRETO 001</b> (11 DE MAYO DE 2020)	 Libertad y Orden	Código: D.A
			Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
			Página 9 de 14

14. Las actividades de dragado fluvial.

15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

16. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

17. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

18. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

19. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico O por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección,

<b>Dirección:</b> Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	<b>Tel Fax:</b> 4158922
<b>E-mail:</b> alcaldiapivijay@hotmail.com	<b>Cel:</b> 3145179174
<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> Sara Llanos H.	<b>Aprobó:</b> Roberto Pérez V.

	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Despacho Municipal	 Libertad y Orden	Código: D.A
	DECRETO 001 (11 DE MAYO DE 2020)		Año de Vigencia: 2020 Versión: 1 Página 10 de 14

transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

**25.** La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

**26.** El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

**27.** El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

**28.** Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

**29.** Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

**30.** Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados.

*S*

<b>Dirección:</b> Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	<b>Tel Fax:</b> 4158922
<b>E-mail:</b> alcaldiapivijay@hotmail.com	<b>Cel:</b> 3145179174
<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> Sara Llanos H.	<b>Aprobó:</b> Roberto Pérez V.

	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Despacho Municipal	 Libertad y Orden	Código: D.A
	DECRETO 001 (11 DE MAYO DE 2020)		Año de Vigencia: 2020 Versión: 1 Página 11 de 14

**31.** El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**32.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

**33.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte. Y distribución de las manufacturas de (i) motocicletas, (ii) muebles, colchones y somieres.

**34.** Mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

**35.** Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.

Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.


**36.** El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que se fije en el territorio Municipal.

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

**37.** La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**38.** El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

<b>Dirección:</b> Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	<b>Tel Fax:</b> 4158922
<b>E-mail:</b> alcaldiapivijay@hotmail.com	<b>Cel:</b> 3145179174
<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> Sara Llanos H. 	<b>Aprobó:</b> Roberto Pérez V.

	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Despacho Municipal	 Libertad y Orden	Código: D.A
			Año de Vigencia: 2020
	DECRETO 001 (11 DE MAYO DE 2020)		Versión: 1
			Página 12 de 14

**39.** La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

**Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 4.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**Parágrafo 5.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Cuando el municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio.

**Artículo 4.** Medidas que serán adoptadas en el municipio:

Que en ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: **1.** Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. **2.** Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio, y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video. **3.** Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar. **4.** Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles. **5.** La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

<b>Dirección:</b> Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	<b>Tel Fax:</b> 4158922
<b>E-mail:</b> alcaldiapivijay@hotmail.com	<b>Cel:</b> 3145179174
<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> Sara Llanos H.	<b>Aprobó:</b> Roberto Pérez V.

	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Despacho Municipal	 Libertad y Orden	Código: D.A
			Año de Vigencia: 2020
	DECRETO 001 (11 DE MAYO DE 2020)		Versión: 1
			Página 13 de 14

**Parágrafo 1.** En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**Parágrafo 2.** Las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el criterio para determinar cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19.

**Artículo 4. Teletrabajo y trabajo en casa.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Alcaldía Municipal procurará que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**Artículo 5. Movilidad.** Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio Municipal, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

**Artículo 6. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes.** Ordenar y prohibir, dentro del territorial Municipal, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**Artículo 7. Garantías para el personal médico y del sector salud.** Se velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**Artículo 8. Inobservancia de las medidas.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas

<b>Dirección:</b> Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	<b>Tel Fax:</b> 4158922
<b>E-mail:</b> alcaldiapivijay@hotmail.com	<b>Cel:</b> 3145179174
<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> Sara Llanos H.	<b>Aprobó:</b> Roberto Pérez V.

	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay Despacho Municipal DECRETO 001 (11 DE MAYO DE 2020)	 Libertad y Orden	Código: D.A
			Año de Vigencia: 2020
			Versión: 1
			Página 14 de 14

previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**Artículo 9. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, y deroga el Decreto 001 del 26 de abril de 2020.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pivijay magdalena a los once (11) días del mes de mayo de 2020.

  
**ROBERTO PÉREZ VARELA**  
Alcalde Municipal

<b>Dirección:</b> Calle 4 No. 14 – 05 Palacio Municipal	<b>Tel Fax:</b> 4158922
<b>E-mail:</b> alcaldiapivijay@hotmail.com	<b>Cel:</b> 3145179174
<b>Jefe Oficina Jurídica:</b> Sara Llanos H.	<b>Aprobó:</b> Roberto Pérez V.